

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 292 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No. 485 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA ELVIRA REALES RAMOS CC.:32.618.806. (CANTERA EL PARAMO)”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que por medio del Auto No. 485 de 2017 se establece un cobro por concepto de seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada con Resolución No. 200 de 2007 en la cantera EL PARAMO de propiedad de la señora ELVIRA REALES RAMOS, con C.C. 32.618.806, para la vigencia del año 2017.

Que con radicado ENT-BAQ-003432-2024 la señora LUZ MIRYAM MUÑOZ GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.676.383 expedida en Barranquilla, y con tarjeta profesional No.66.449 del Consejo Superior de La Judicatura, actuando en condición de apoderada de la señora ELVIRA REALES RAMOS presenta solicitud de revocatoria directa del Auto No. 485 de 2017.

DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

Los fundamentos de la petición son los siguientes:

1.- Con fecha 24 de Abril del año 2017 fue proferido el AUTO No.00000485 por LA CORPORACION AUTINOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental en la MINA EL PARAMO, para la vigencia del año 2017 cuando para esa fecha mediante visita realizada por funcionarios de esta corporación en su informe manifestaron que se encontraba inactiva desde varios años anteriores a la última visita realizada en el año 2016, no generando ningún daño al medio ambiente, como tampoco generando ingreso económico alguno a su propietaria señora ELVIRA REALES RAMOS, como también se ha podido evidenciar al revisar el expediente 1409/ -199 que desde el año 2016 no se ha realizado a la mina el páramo ninguna otra visita como tampoco se ha generado ningún otro informe distinto al del año 2016, a esta corporación, hechos estos por lo que mi representada se muestra en desacuerdo de realizar el pago de dicha facturación dispuesta por esta Corporación por un valor DE TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$31.266.866.M/), ya que revisado el expediente 1409 -199, en el cual reposan las actuaciones administrativas a nombre de mi representada señora ELVIRA REALES RAMO, con ocasión a la Licencia Ambiental y el permiso de aprovechamiento forestal único otorgado para las actividades a desarrollar en la MINA EL PARAMO ubicada en el Municipio de Tubara y Puerto Colombia Atlántico. –

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **292** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No. 485 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA ELVIRA REALES RAMOS CC.:32.618.806. (CANTERA EL PARAMO)”

2.- *Es así como lo he venido afirmando que en el poco tiempo que realizaron actividad en dicha Mina y que revisado el expediente 1409 -199 se puede evidenciar que desde la última visita registrada en el mismo, de fecha 14 de Septiembre del año 2016, en la mina el páramo donde mediante esta visita se constató no estar realizando actividad alguna desde mucho antes a la respectiva visita en la mina no existía explotación ni ninguna otra actividad como quedo debidamente registrada en el informe entregado por funcionarios de esta Corporación el cual reposa en el expediente 1409- 199 del cual solicite copia digital que donde se encuentra registrado el último informe en mención, el cual anexare como prueba de la inactividad en la Mina El Páramo ubicada en el Municipio de Tubara y Puerto Colombia del Departamento del Atlántico . - De igual manera en el expediente en mención se puede observar que durante las anualidades anteriores y posteriores al año 2016 hasta la fecha del día de hoy no se ha constatado por parte de esta Corporación que haya existido alguna otras visitas de seguimiento ambiental, al mencionado sitio desconociendo hasta este momento los motivos por los cuales esta Corporación no programo más visitas al mismo, para las anualidades posteriores, sin embargo esta Corporación ha procedido a expedir diferentes AUTOS por medio del cual se establecen unos cobros por concepto de estos seguimientos ambientales en contra de la señora ELVIRA REALES RAMO, para los fines pertinentes.*

- Que, no obstante, al no verse la acreditación de ese pago no se vio reflejado por parte de mi representada, según la subdirección financiera de esta Entidad.

- Quien en atención a lo establecido en el artículo 10 de la resolución No.00036 de fecha 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No.000261 de 30 de marzo del año 2013, la cual señala que el cargo por seguimiento ambiental se pagara en ANUALIDADES ANTICIPADAS y la cancelación de dicho concepto deberá realizarse según la cuenta de cobro que se expida con posterioridad a la ejecutoria del acto administrativo donde se cobró dicho valor, pero al no constatarse las visitas y realizar el seguimiento respectivo en esta anualidades siguientes al año 2016, a la señora ELVIRA REALES RAMOS, para validar el cumplimiento de las obligaciones impuestas sobre la Licencia ambiental y el permiso de aprovechamiento forestal único otorgados para el desarrollo de sus actividades de minería.

- Es por todo lo expresado anteriormente que no consideremos pertinente ni viable mantener un cobro efectuado para la vigencia del año 2017 a mi representada al no existir por parte de esta Entidad UN FUNDAMENTO TECNICO O JURIDICO que permita exigir el cumplimiento de este ni de ningún otro acto administrativo que se haya expedido en estas mismas condiciones.

- Así las cosas conforme a lo manifestado anteriormente y despues de haber sido revisado el expediente No.1409 – 199, que solicite de manera digital del cual anexare copia del último informe de seguimiento realizado en fecha 14 se septiembre del 2016 a esta solicitud respetuosa para que en el menor tiempo posible esta Corporación proceda A REVOCAR en todas sus partes el AUTO No.00000485 de fecha 24 de abril del año 2017, a través del cual se efectuó el cobro por seguimiento ambiental para esa misma anualidad a la señora ELVIRA REALES RAMOS, en lo correspondiente a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **292** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No. 485 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA ELVIRA REALES RAMOS CC.:32.618.806. (CANTERA EL PARAMO)”

la licencia ambiental y el permiso de aprovechamiento forestal único otorgado para desarrollar sus actividades en LA MINA EL PARAMO, y así mismo ordenar a quien corresponda ANULAR LA CUENTA DE COBRO ORIGINA POR LA SUMA DE TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$31.266.866 M/L), en virtud del mismo por lo anteriormente expuesto ya que de mantenerlo vigente implicaría un perjuicio para mi representada y usuaria, señora ELVIRA REALES RAMOS.-“

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que en el año 2017 se expidió el Auto No. 485 de 2017 donde se establece un cobro por concepto de seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada con Resolución No. 200 de 2007 en la cantera EL PARAMO de propiedad de la señora ELVIRA REALES RAMOS, con C.C. 32.618.806.

Que con Radicado ENT-BAQ-003432-2024 la señora ELVIRA REALES RAMOS presenta solicitud de revocatoria directa del Auto No. 485 de 2017 manifestando que para el año 2017 la Cantera se encontraba inactiva y que durante esa vigencia no se realizó visita de seguimiento ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que revisado el expediente 1409-199 y las bases de datos de esta Entidad se pudo evidenciar que para el año 2017 no se realizó visita de seguimiento ambiental a la cantera EL PARAMO de propiedad de la señora ELVIRA REALES RAMOS.

Que en visita reciente realizada el 21 de junio de 2023 por parte de funcionarios de esta Corporación se constató que dicha cantera lleva tiempo sin funcionamiento u operación alguna. De la visita se desprende el Informe Técnico No. 939 del 19 de diciembre de 2023 en el cual se describen las siguientes observaciones de campo:

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita de campo realizada el día el miércoles 21 de junio del 2023 al predio Cantera El Páramo ubicada entre las coordenadas N10°57 58.9" W74°58 20.3" del municipio de Puerto Colombia, se resaltan los siguientes aspectos:

- Se encontró la entrada del sendero cuya ubicación es al lado de la EDS Puerto Velero.
- Se inicia el recorrido (solo profesionales CRA), no se encontró persona encargada ni representación legal de la Cantera El Páramo, se detecta que en el sendero izquierdo y derecho existe una extensa vegetación y árboles secos.
- Se observó durante el recorrido un Boxcoulvert, no se encontró escorrentías superficiales.
- El terreno presentó piedras y gravilla sin evidencia de operaciones mineras recientes. No hubo muestra de cantera alguna según la orientación de las coordenadas (Rumbo).

Que teniendo en cuenta lo anterior, no se encuentran fundamentos técnicos ni jurídicos para proceder con el cobro por seguimiento ambiental vigencia 2017 de la licencia otorgada con

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **292** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No. 485 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA ELVIRA REALES RAMOS CC.:32.618.806. (CANTERA EL PARAMO)”

Resolución No. 200 de 2007 en la cantera EL PARAMO de propiedad de la señora ELVIRA REALES RAMOS.

No obstante, el expediente 1409-199 permanecerá activo y no se archivará hasta tanto se evidencie el total cumplimiento de las obligaciones ambientales que se derivan de la Resolución No. 200 de 2007.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 señala:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que la figura de la Revocatoria Directa resulta ser una prerrogativa especial otorgada a la administración por la cual se le faculta para revocar sus propios actos cuando concurren determinadas circunstancias previamente definidas por el legislador; Es decir cuando por razones de irregularidad o inconveniencia pudieran causarse efectos no deseados o abiertamente nocivos a los individuos o a la sociedad.

La honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99. Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos: (...)

“La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público”

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02). Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

“Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **292** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No. 485 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA ELVIRA REALES RAMOS CC.:32.618.806. (CANTERA EL PARAMO)”

extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º ibídem)”.

Que, por otra parte, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, parcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“(…) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (…)”

Igualmente, el principio de economía indica que;

“(…) En virtud de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficacia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (…)”

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De lo anterior podemos concluir que es procedente **REVOCAR** en su totalidad el Auto No. 485 de 2017 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA ELVIRA REALES RAMOS CC.:32.618.806. (CANTERA EL PARAMO)”**

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR en su totalidad el Auto No. 485 de 2017 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA ELVIRA REALES RAMOS CC.:32.618.806. (CANTERA EL PARAMO)”** de conformidad con lo señalado en las consideraciones del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora ELVIRA REALES RAMOS, con C.C. 32.618.806, a través del correo electrónico luzdinamari@hotmail.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **292** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No. 485 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA ELVIRA REALES RAMOS CC.:32.618.806. (CANTERA EL PARAMO)”

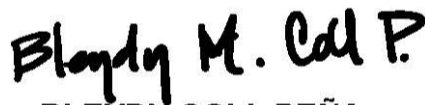
PARÁGRAFO: La señora ELVIRA REALES RAMOS deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para los fines pertinentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **04 JUN 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 1409-199.

Elaboró: Lina Barrios, Contratista SDGA. Revisó y supervisó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado. 

Revisó: María Mojica, Prof. Especializado.